

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DE 2023**  
**(MARZO 28 DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE CREA LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O ‘MÁDA TONG HOUSE’, CON EL FIN DE APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS NATIVAS TRADICIONALMENTE HABLADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

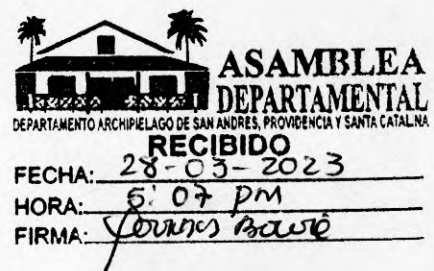
**HONORABLES DIPUTADOS:**

El propósito de este Proyecto de Ordenanza, es la de crear un espacio con el mobiliario y las herramientas de aprendizaje y tecnológicas adecuadas que promuevan la investigación, difusión e institucionalización de las lenguas nativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como lengua materna del territorio étnico Raizal, tales como el Creole y el inglés comúnmente hablado, para garantizar el fortalecimiento y conservación de la identidad cultural del Pueblo Raizal.

A continuación, someto a su consideración el presente Proyecto de Ordenanza para su discusión.

Con sentimiento de respeto,

Atentamente,



**CARLOS CARVAJAL JIMENEZ**  
**DIPUTADO**  
**CAMBIO RADICAL**

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Creole es el resultado de la imbricación de lenguas del África Occidental y la lengua inglesa. Está conectada con los criollos de base léxica inglesa que se hablan en el Caribe, en lugares como Belice, Panamá, Nicaragua, costa Rica o Jamaica entre otros. Esta población de creole-parlantes puede sumar aproximadamente unos 42 millones de habitantes del Caribe Occidental y el Gran Caribe.

Al igual que el Creole, actualmente en el mundo existen más de 6000 lenguas nativas, muchas de estas en peligro de extinguirse debido a una multiplicidad de amenazas tales como: falta de autogobierno, demografía limitada, economía precaria, lengua no codificada o un modelo cultural opuesto al predominante, entre otras. Cada vez más, se evidencia una creciente tendencia a unificar los pueblos reduciendo la diversidad y favoreciendo actitudes que van en contra de la pluralidad cultural y lingüística.

Dado este contexto, entre los días 6 y 8 de junio de 1996 la UNESCO aprobó la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos con el objetivo de *'corregir los desequilibrios lingüísticos de manera que asegure el respeto y el pleno despliegamiento de todas las lenguas y que establezca los principios de una paz lingüística planetaria, justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social'*<sup>1</sup>.

Esta Declaración crea las bases para un movimiento global en pro de la recuperación, conservación y fomento de las lenguas en todo el mundo. **El Departamento Archipiélago no puede ser ajeno a esta tendencia mundial y debe procurar realizar todos los esfuerzos institucionales necesarios para actuar a favor de la preservación del Creole y el inglés como nuestras lenguas nativas.**

Además del Castellano, en Colombia existen 68 lenguas nativas: 65 lenguas indígenas, la lengua romaní y dos lenguas criollas<sup>2</sup>. "Sobre las lenguas criollas cabe anotar, que cada una está estructurada de manera diferente: el palenquero es de base española y el criollo sanandresano de base léxica inglesa; la primera se habla en el corregimiento de San Basilio de Palenque, Departamento de Bolívar, y la segunda en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> i Mimó, O. R. (1997). Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Revista Iberoamericana de educación, 13, 281-289. Recuperado de: <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie13a12.htm>

<sup>2</sup> Ministerio de Cultura (2012). MinCultura habla 68 lenguas diferentes. Recuperado de: [https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Paginas/2012-11-19\\_50641.aspx](https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Paginas/2012-11-19_50641.aspx); Red de portales Instituto Caro y Cuervo. ( ).

<sup>3</sup> De Pérez, M. S. G. (2010). Las lenguas indígenas de Colombia a vuelo de pájaro. Revista de Lenguas Indígenas y Universos Culturales Año 2010, núm. 7, 2010(7), Pp 11. Recuperado de <https://www.uv.es/~calvo/amerindias/numeros/n7.pdf#page=10>

La situación de estas lenguas nativas es muy variable y depende de condiciones demográficas, geográficas, culturales, sociales y políticas muy distintas según los grupos étnicos. De ahí que el pronóstico sobre la pervivencia de las lenguas nativas de Colombia sea muy complejo y muy distinto según los casos. Particularmente, en nuestro Departamento Archipiélago, es fundamental estructurar acciones que posibiliten la preservación del Creole y el inglés dada su importancia ancestral, así como su potencial para el desarrollo económico de nuestra comunidad.

## **PANORAMA DEL CREOLE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO.**

En San Andrés, Providencia y Santa Catalina se observa un panorama lingüístico interesante y a la vez complejo, pues coexisten tres idiomas: el creole, el inglés (comúnmente hablado en las islas) y el español, usados por los isleños con diferentes funciones, en distintos contextos de interacción y con diversos niveles de competencia comunicativa.

En la Isla de San Andrés, el Creole y el inglés tiene mayor uso en los sectores tradicionales de la Loma y San Luis, donde el Pueblo raizal hace presencia significativa. No obstante, en el sector de North End estas dos lenguas tienen un uso más limitado debido a una mayor presencia de población residente, quien se comunica predominantemente en español. Situación contraria se observa en la hermana isla de Providencia, donde el Creole y el inglés tienen un uso más generalizado en virtud a que los patrones culturales autóctonos del Pueblo Raizal se encuentran mejor conservados

El Creole tradicionalmente se transmite de manera oral, de abuelos a padres y de padres a hijos. Estos últimos son hablantes pasivos del creole, pues poseen competencia comunicativa al escuchar y comprender los mensajes transmitidos por los mayores, mientras que en el plano del habla no son tan competentes. Esta situación se explica por varios factores, entre los que se encuentran “la sobrepoblación y el proceso de aculturación”, fenómenos que “han puesto en riesgo la pervivencia de la cultura tradicional en el Archipiélago”<sup>4</sup>, según el Plan de Desarrollo Departamental, 'TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020 -2023'.

Lo anterior nos lleva a **buscar herramientas para apoyar y fortalecer** la investigación, preservación, divulgación y el aprendizaje masivo de nuestras lenguas nativas (Creole e inglés comúnmente hablado en las islas) en todos los sectores de nuestro Archipiélago.

<sup>4</sup> ORDENANZA No. 003 DE 2020 (14 de julio). “Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023”. Pp 81, 83. Recuperado de: <https://www.sanandres.gov.co/index.php/gobernacion/normatividad/ordenanzas/11560-ordenanza-003-de-2020-por-la-cual-se-adopta-el-plan-de-desarrollo-del-archipelago-todos-por-un-nuevo-comienzo-2020-2023/file>



Así, motivados por la intención de preservar el patrimonio lingüístico del Archipiélago, hemos elaborado este **Proyecto de Ordenanza** que busca crear La **Casa de las Lenguas Maternas o 'Máda Tong House'**, con el fin de apoyar el fortalecimiento de las lenguas nativas tradicionalmente habladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Creole e inglés.

La **Casa de las Lenguas Maternas o 'Máda Tong House'** permitirá contar con un espacio dotado con el mobiliario y las herramientas de aprendizaje y tecnológicas adecuadas que propicie la investigación, documentación, divulgación y enseñanza de las lenguas nativas del Archipiélago, para toda la población insular, garantizando, entre otras cosas:

- La salvaguarda de los derechos lingüísticos fundamentales de los habitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- El derecho a los niños y jóvenes a participar de ambientes dirigidos de formación en creole e inglés, las lenguas nativas del Departamento Archipiélago.
- El fomento de la investigación académica y la publicación estudios referentes a las lenguas nativas del Departamento Archipiélago.
- La supervivencia de las lenguas nativas del Departamento Archipiélago, Creole e inglés, como Patrimonio Inmaterial del pueblo raizal.
- La recuperación, conservación y fomento del uso de lenguas nativas del Departamento Archipiélago en la cotidianidad isleña.
- La creación de nuevos empleos en torno a los sectores cultural y educativo, principalmente.
- El desarrollo socioeconómico de las islas mediante el fortalecimiento de las lenguas nativas del Departamento Archipiélago como pilar de nuestra economía.
- La reivindicación del Creole y el inglés como lenguas nativas del Departamento Archipiélago.
- Actitudes positivas en torno a la diversidad lingüística del Departamento Archipiélago.

## 2. JUSTIFICACIÓN

### SUSTENTO JURÍDICO

#### 2.1. TRATADOS INTERNACIONALES

##### OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La aprobación de este Proyecto de Ordenanza contribuirá en el cumplimiento los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- 1: Fin de la pobreza
- 4: Educación de calidad
- 8: Trabajo decente y crecimiento económico
- 9: Industria, innovación e infraestructura.
- 10: Reducción de las desigualdades
- 17: Alianzas para lograr los objetivos

##### DERECHOS Y DEBERES A LAS LENGUAS NATIVAS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS (1996)

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos promulgada por la UNESCO en 1996 y la Ley 1381 sobre lenguas nativas aprobada por el gobierno colombiano en el 2010, son avances significativos para los grupos étnicos del país porque ambas evidencian la importancia de la lengua en todos los ámbitos de la cultura, señalan caminos para dinamizar el reconocimiento al derecho fundamental de tener, usar, proteger y difundir las lenguas nativas; coinciden en la identificación de puntos de encuentro entre lengua, historia, territorio y la reivindicación de las lenguas nativas como derecho a la identidad y diversidad cultural.<sup>5</sup>

**Para efectos de este proyecto de ordenanza, se destacan los siguientes artículos de la referida declaración:**

##### *Artículo 7*

---

<sup>5</sup> Fundación Tierradentro. (2011). DERECHOS Y DEBERES A LAS LENGUAS NATIVAS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS (1996) Y LA LEY 1381 DE 2010 SOBRE LENGUAS NATIVAS. Recuperado de: <https://tierradentro.co/derechos-y-deberes-a-las-lenguas/>

- 1) *Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto, tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones.*
- 2) *Cada lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace disponible para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora.*

#### **Artículo 8**

- 1) *Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales.*
- 2) *Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futuras de la lengua.*

#### **Artículo 13**

- 1) *Todo el mundo tiene derecho a acceder al conocimiento de la lengua propia de la comunidad donde reside.*
- 2) *Todo el mundo tiene derecho al poliglotismo y a conocer y usar la lengua más adecuada para su desarrollo personal o para su movilidad social, sin perjuicio de las garantías establecidas en esta Declaración para el uso público de la lengua propia del territorio.*

## **2.2. MARCO CONSTITUCIONAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

La Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 7: "El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Artículo 8: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Artículo 10: “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.

Artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la Educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

### 2.3. MARCO LEGAL

#### LEY 1381 DE 2010 o LEY DE LENGUAS NATIVAS

*“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Esta ley surge con el fin **de garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia**, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas nativas, entre las que encontramos la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Como se establece en su Artículo 11

“Todas las lenguas nativas quedan incorporadas a la Lista Representativa de **Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial** prevista en la Ley 1185 de 2008, quedando por consiguiente amparadas por el Régimen Especial de Protección y de Salvaguardia reconocido por dicho ordenamiento”.

Además, en su Artículo 5° se establece que:

“Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras. Todos los habitantes de los territorios de los pueblos indígenas, (...) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios, junto con el castellano”.

Adicionalmente, el Artículo 18 establece la necesidad de:

“producir materiales de audio, audiovisuales y digitales en las lenguas nativas, el fomento a la capacitación para la producción de materiales realizados por integrantes de las mismas comunidades para facilitar a los hablantes de lenguas nativas el acceso a los nuevos medios tecnológicos y de comunicación, utilizando documentos en lenguas nativas y propiciando la creación de portales de Internet para este uso”.

### **LEY 397 DE 1997 o LEY GENERAL DE CULTURA.**

“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Artículo 1:

- Numeral 6: El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.
- Numeral 7: El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.

### **LEY 1185 DE 2008 (MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CULTURA)**

“Por la cual se modifica y adiciona la ley 397 de 1997 -Ley General de cultura- y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido:

"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones,



expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

### **LEY 21 DE 1991**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio No 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

#### **Artículo 28:**

- Numeral 3 “Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.”

#### **Artículo 3**

- Numeral 1: “los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del Convenio”.
- Numeral 2: “a tal fin deberá recurrirse si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

### **LEY 115 DE 1994, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

#### **Artículo 57:**

“Lengua Materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la misma Ley.”

## **LEY 47 DE 1993**

Mediante esta ley se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Particularmente en el capítulo VII sobre la educación y la protección de la cultura dice:

### Artículo 42:

“Se estipula que el castellano y el inglés comúnmente hablado en las islas son las lenguas oficiales”.

### Artículo 43:

“Establece que la enseñanza que se imparta en el territorio del Departamento deberá ser bilingüe, castellano e inglés, con respeto hacia las tradicionales expresiones lingüísticas de los nativos del archipiélago.”

## **LEY 915 DE 2004**

En esta ley, por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece en los artículos 57, 59 y 60 los lineamientos del régimen educativo.

En el artículo 57, se le ordenó al Gobierno nacional, **que en un período no mayor a cinco años debía dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 47 de 1993.**

## **Decreto 804 de 1995, por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.**

“Reglamenta la educación para grupos étnicos, la cual hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.”

**ORDENANZA DEPARTAMENTAL No 003 DE 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Lingüístico Departamental para el Desarrollo, Protección, Conservación, Revitalización y los Derechos Lingüísticos de las Lenguas Nativas, Vernáculos Creole y el inglés comúnmente hablado por el Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”**

Esta Ordenanza crea el “Comité Lingüístico Departamental” para el Desarrollo, Protección, Conservación, Revitalización y los Derechos Lingüísticos de las Lenguas Vernáculos el Creole y el inglés comúnmente hablado en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este Comité Lingüístico Departamental “*estará encargado de la Planeación, la orientación ortográfica, gramatical y sintaxis; la revitalización, la protección, la implementación, vigilancia y evaluación de las lenguas nativas vernáculos, creole e inglés comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*”

La presente Ordenanza establece que la “Administración Departamental destinará recursos dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación, la de Cultura y de Desarrollo Social, para que, en concertación con el Comité Departamental Lingüístico, impulse toda clase de publicaciones escritas, la elaboración, recopilación y sistematización de diferentes materiales audiovisuales del Pueblo Raizal, en los que se promocionen y se registren los valores culturales, ancestrales y espirituales; los saberes, tradiciones, manifestaciones y creencias del Pueblo Raizal en su lengua nativa o vernácula Creole y el inglés comúnmente hablado” en las islas.

La Asamblea Departamental también dispuso que este Comité Lingüístico fuese la máxima autoridad en el Departamento para todo lo que tuviese que ver con “trabajos u obras desarrolladas en la lengua nativa o vernácula Creole y el inglés comúnmente hablado en el Archipiélago, así como los contenidos curriculares y los procesos educativos, tecnologías, metodologías o lineamientos para el aprendizaje de la lectura y la escritura de las mismas”. Asimismo, dispuso que todas las obras y producciones antes descritos, para que puedan “ser considerado oficial, deberán ser avalados por el Comité Lingüístico Departamental”<sup>6</sup>.

**La Honorable Asamblea también tomó en consideración el carácter transfronterizo e internacional del Creole y el inglés comúnmente hablado en las islas. Se facultó a la Administración Departamental para que “en el marco de los acuerdos o convenios binacionales con las naciones vecinas de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica y otros países de la frontera invisible que comparten la misma cultura, lenguas y tradiciones del Pueblo Étnico Raizal, suscriba o gestione ante el Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Cultura, Medio Ambiente, Educación y Relaciones Exteriores, en concertación con las autoridades propias del Pueblo Étnico Raizal, el Diseño en especial**

<sup>6</sup> ORDENANZA DEPARTAMENTAL No 003 DE 2017. Artículo 6º.



**de planes conjuntos de protección y fortalecimiento de las lenguas compartidas, el Creole y el inglés comúnmente hablado con los pueblos fronterizos de estos países**<sup>7</sup>.

## 2.4. MARCO JURISPRUDENCIAL

### Derechos étnicos de los raizales en la jurisprudencia constitucional

- **Sentencia C-530 de 1993.** Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto No. 2762 de 1991. Magistrado Sustanciador: Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional. REF: Expediente No D-260. "La cultura de las personas Raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad...".
- **Sentencia C-086 de 1994.** Magistrado ponente: Dr. Jorge Arango Mejía. Corte Constitucional. Referencia: Expediente D-360. "Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 14, 23 (parcial), 24, 25, 33, 34, 36, 37, 42, 45, 57 de la ley 47 de 1993 "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
- **Sentencia T-174 de 1998.** Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-149138. "El artículo 7° de la Carta, reconoce y consagra el deber del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, por considerarse parte importante de la riqueza del país...".
- **Sentencia SU 097 DE 2017.** Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-5618422. "La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad".
- **Sentencia C-371 de 2000.** Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-5618422. "Son acciones afirmativas las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación...".

<sup>7</sup> Ibid, Artículo 9º.

## **2.5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD 2018-2022”.**

Adicionalmente, la aprobación de este Proyecto de Ordenanza contribuirá en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022”, pues aporta al fortalecimiento de sus ejes estratégicos y enfoques, buscando la inclusión social a través del emprendimiento y la legalidad.

El crecimiento económico se potenciará con un entorno favorable a la creación y consolidación de un tejido social sólido y competitivo aportando través de líneas como “Entorno Para Crecer” y “Un mundo de Posibilidades”, mediante las cuales busca ampliar las posibilidades de todas las familias colombianas a través de las líneas “Que nadie se quede atrás”, “Primero las niñas y los niños” y “Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos”.

## **2.6. PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023”.**

El Plan de Desarrollo “TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023” establece:

### **EJE 1: UN NUEVO COMIENZO VIVIENDO CON DIGNIDAD**

#### **POLÍTICA 3: Identidad cultural y desarrollo del emprendimiento artístico.**

Define a través de su Programa 3: Fomento de la actividad cultural como actividad complementaria del desarrollo socioeconómico, define la importancia de “impulsar la formación artística y las prácticas culturales, así como fortalecer los valores en las diferentes comunidades, de manera participativa, continua e incluyente; además de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, como son las representaciones y expresiones culturales”.

### **EJE 1: UN NUEVO COMIENZO VIVIENDO CON DIGNIDAD**

#### **Política 3: Identidad cultural y desarrollo del emprendimiento artístico**

El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconoce el Patrimonio y la Riqueza Multicultural de las islas; por lo tanto, el Plan de Desarrollo contempla los siguientes objetivos:

- Apoyar las diferentes expresiones artísticas y culturales autóctonas del Archipiélago.
- Diseñar e implementar un Plan maestro de construcción y mejoramiento de la infraestructura cultural.

Adicionalmente, se proyectan los siguientes programas para dar cumplimiento a los objetivos planteados:

- Construcción y mejoramiento de infraestructura cultural.
- Fomento de la actividad cultural como actividad complementaria del desarrollo socioeconómico.

### CONCLUSION

A pesar de lo ordenado por la Ordenanza 003 de 2017, el Comité Lingüístico Departamental carece de un espacio idóneo dotado con el mobiliario y las herramientas de aprendizaje y tecnológicas adecuadas para cumplir con su misión fundacional

A través del presente Proyecto de Ordenanza se creará La **CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE'** la cual servirá como un espacio debidamente dotado con el mobiliario y las herramientas de aprendizaje y tecnológicas adecuadas para que allí funcione el Comité Lingüístico Departamental creada por la **ORDENANZA DEPARTAMENTAL No 003 DE 2017**, y así facilitar y fortalecer el Desarrollo, Protección, Conservación, Revitalización y los Derechos Lingüísticos de las Lenguas Vernáculas el Creole y el inglés comúnmente hablado en las islas.

Es la conciencia de esta necesidad la que me motiva como miembro de esta comunidad y Diputado de la Duma Departamental del Archipiélago, a presentar este Proyecto de Ordenanza, el cual contribuirá a la creación de un espacio idóneamente diseñado y dotado que facilite la labor de la protección de nuestro patrimonio lingüístico. Asimismo, permitirá que todos nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes de los sectores raizales y no raizales tengan la oportunidad de aprender las lenguas nativas de las islas.

Por lo anterior, Honorables Diputados, hoy les presento este Proyecto de Ordenanza para que la misma sea estudiada y surta los correspondientes debates reglamentarios, a merced de lo señalado por el Reglamento Interno de nuestra Honorable Corporación Insular, y la reglamentación Nacional y Local que rigen la materia.

De Ustedes:



**CARLOS CARVAJAL JIMENEZ**  
DIPUTADO  
CAMBIO RADICAL



**PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DE 2023**  
**(MARZO 28 DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE CREA LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O ‘MÁDA TONG HOUSE, CON EL FIN DE APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS NATIVAS TRADICIONALMENTE HABLADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986; el artículo 4, literal e), f) y h) de la ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004; y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O ‘MÁDA TONG HOUSE**, en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de su estructura orgánica actual adscrita a la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O ‘MÁDA TONG HOUSE** es una institución de apoyo a la investigación, enseñanza, publicación, estandarización de la lengua creole, la recopilación de publicaciones, uso de tecnologías adecuadas, Protección, Conservación, Revitalización y los Derechos lingüísticos; y fortalecimiento de las habilidades comunicativas del idioma inglés.

**PARÁGRAFO 1º: MISIÓN.** Promover la investigación, difusión e institucionalización de las lenguas nativas tradicionalmente habladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Creole y el inglés, lenguas maternas del territorio étnico Raizal para garantizar el fortalecimiento y conservación de la identidad cultural del Pueblo Raizal.

**PARÁGRAFO 2º:** funcionara en coordinación y articulación con el Comité Lingüístico Departamental creada por la ORDENANZA DEPARTAMENTAL No 003 DE 2017, y con la Academia de Historia Departamental.

**PARÁGRAFO 3º: LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE,** creará un modelo físico y metodológico replicable a distintos sectores de la isla para apoyar el fortalecimiento, investigación, publicación, difusión y enseñanza del Creole y el inglés, lenguas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 4º.** Los servicios de enseñanza del Creole y del inglés prestados por **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE,** serán dirigidos a todos los beneficiarios de estos programas con el objetivo de preservar el patrimonio lingüístico de las islas.

**ARTÍCULO TERCERO:** el Gobierno Departamental destinará no menos del 20% del recaudo de la estampilla pro cultura y no menos del 5% de los recursos transferidos de la SAE que ingresen durante esa vigencia para la implementación de los programas de **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE .**

Además, las secretarías de Cultura; Desarrollo social; y Educación, deberán destinar recursos para financiar los proyectos y requerimientos para el desarrollo de los programas encaminados a fortalecer la misión de **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE.**

**ARTÍCULO CUARTO: OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE,** además de los recursos estipulados en el artículo tercero podrá gestionar recursos provenientes de entidades nacionales, de cooperación internacional pública y privada y otras fuentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Gobierno Departamental, a través del Comité Lingüístico Departamental tendrá plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para que mediante Decreto realice los trámites administrativos necesarios para crear la estructura orgánica y administrativa para el funcionamiento de **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE.**


**ARTÍCULO SEXTO:** El gobierno departamental deberá destinar un espacio físico dotado para el funcionamiento de **LA CASA DE LAS LENGUAS MATERNAS O 'MÁDA TONG HOUSE.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN:** Para todos los efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se tomará la Ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1251 de 2008; la Ley 1381 de 2010, el Convenio 169 de la OIT.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las reglamentaciones que le sean contrarias.

Presentado por:

**CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMÉNEZ**  
H. DIPUTADO



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL**  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**RECIBIDO**  
FECHA: 28-03-2023  
HORA: 5:07 pm  
FIRMA: Juan Bore